



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Resolución Definitiva

Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00072-24

Número de control: 092-04

Puebla, Puebla, a 09 de mayo de 2025.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de visita número PFPA/27.2/2C.27.1/0110/24 de fecha 15 de agosto de 2024, a nombre de GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, y:-

-Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., ubicado [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/134/24-114 de fechas 21 y 22 de agosto de 2024.-

2. Por escritos que se recibieron el 26 de agosto y 20 de septiembre de 2024, el C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., ofreció pruebas.-

3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de febrero de 2025, se instauró procedimiento administrativo a GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/134/24-114 de fechas 21 y 22 de agosto de 2024, y se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.-

4. Por escrito que se recibió el 24 de marzo de 2025, el C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., realizó manifestaciones.-

5. Mediante acuerdo de fecha 28 de abril de 2025, se concedió a GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.-

6. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

-Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, fracción I, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, 101, 106, fracción II, 107, 109, párrafo segundo y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54, fracción VIII, último párrafo, 80, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, 95, primer párrafo, transitorios primero a tercero y sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025;¹ primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación

¹ TRANSITORIOS
(...)

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon 7.^o piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla, segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. El acta de visita número PFP/27.2/2C.27.1.5/134/24-114 de fechas 21 y 22 de agosto de 2024, en su parte conducente dice:



Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO, NUM: PFP/27.2/2C.27.1/00072-24

Hoja p. de 4

ACTA DE VISITA No. PFP/27.2/2C.27.1.5/0134/24-114
ORDEN DE VISITA No. PFP/27.2/2C.27.1/0110/24

4. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 4Q, 4I, 42, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita al original, así como a proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con respecto a este punto el representante de la empresa Si exhibe el registro como generador de residuos peligrosos, con sello de registro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 02 de Febrero de 2023. Por los siguientes residuos peligrosos:

TERCERO. Los ordenamientos normativos que fueron emitidos con base en el reglamento interior que se abroga, continúan vigentes en lo que no se opongan con lo previsto en este reglamento que se expide, hasta en tanto se emiten los nuevos ordenamientos que los sustituyan.
(...)

SEXTO. Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de sus órganos administrativo descentralizados que desaparecen o cambien de denominación por virtud del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme a este mismo ordenamiento.

Lo resultado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos calcece pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : ANHM / Revisa: 15/25 J / Proyed: TFR





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla



Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00072-24

Hoja 14 de 45
ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.6/0134/24-114
ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/0110/24

visitado Si pres enta a categorización como empresa generadora de residuos peligrosos (como Gran Generador generando una cantidad anual aproximada de residuos peligrosos de (324855 Ton/año), en formato de registro de generadores de residuos peligrosos, con sello de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 02 de Febrero de 2023.

En el momento de la visita el representante de la empresa exhibe oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, con número de oficio No. OIR/SEOPARN/0865/2023, de fecha 09 de Febrero de 2023, en el cual la oficina de representación le comunica que ha sido incorporada al Registro de generadores de residuos peligrosos en a categoría: Gran generador (324855 Ton/año), con domicilio donde se realiza a actividad de generación de residuos peligrosos en [REDACTED]

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V B2 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Artículo B2 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y/o almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, prellies de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Tener con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalizaciones y letreros atisvables a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

A. Z. :M. IMRe s. amEPC / Proyecto: TRR



20
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 Poniente No 1303 Ed. Papillon 7º piso Col. Centro 72000 Puebla Pue. Tel. (222) 246 28 04

Eliminación: 4 firmas, 1 fotografía y 13 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla



Página 14 de 45

Av. 5 Poniente No. 1303 piso 9 y 10 (Edificio Popular), Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 2804 www.profepa.gob.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

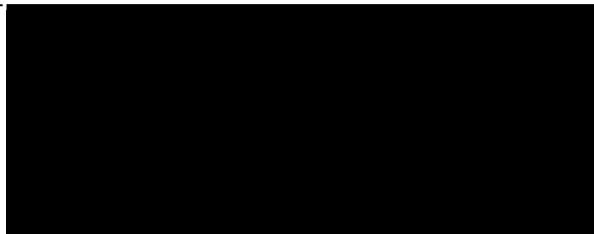
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00072-24



Hoja 35 de 45

ACTA DE VISITA NO. PFPA/27.2/2C.27.1/0134/24-114 ORDEN DE VISITA NO. PFPA/27.2/2C.27.1/0101/24

Este punto el visitado exhibe la bitácora de generación de residuos peligrosos, para los siguientes períodos: 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Se anexan copia simple de las bitácoras a la presente acta, tanto de los residuos peligrosos industriales, como de los residuos peligrosos biológico - infecciosos.



Esta bitácora cuenta con las siguientes características:

- Si cuenta con el Nombre del residuo y cantidad generada,
- Si cuenta con las características de peligrosidad,
- Si cuenta con el área o proceso donde se generó,
- Si cuenta con las fechas de ingreso y salida del almacenamiento temporal de residuos peligrosos,
- Si cuenta con señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacenamiento,
- Si cuenta con el nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encargue el manejo de dichos residuos,
- Si cuenta con el nombre del responsable técnico de la bitácora.

2. Si los residuos peligrosos generados son transportados a centros de reciclaje, tratamiento y/o disposición autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa importista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 105 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



Av. 5 Poniente No. 1303 piso 9 y 10 (Edificio Popular), Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 2804 www.profepa.gob.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: NEPC / J. Proyecta: TRR



2025

Año de
La Mujer
Indígena

Página 4 de 12

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon 7º piso Col. Centro 72000 Puebla, Pue. Tel. (222) 246 28 04

Eliminación: 3 firmas y 1 fotografía. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

22



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00072-24

Hojas 27 de 45

ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/0134/24-114
ORDEN DE VISITANo. PFPA/27.2/2C.27.1/0110/24

Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente; todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, con respecto a este punto en el momento de la visita el representante de la empresa Grupo Convermex, S.A. de C.V. (Planta Puebla) exhibe los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, en donde se observa que las empresas de servicio de recolección y acopio de los residuos peligrosos son las siguientes, anexándose a la presente acta copia simple de autorización de las empresas señaladas:

- Depósito Ecológico Ambiental, S.A. de C.V. para recolección de residuos peligrosos, con número de autorización SEMARNAT 21-015-PS-I-01-2019.
- [REDACTED] para recolección de residuos peligrosos (biológico - infecciosos), con número de autorización SEMARNAT 21-015-PS-I-01-2019.
- Depósito Ecológico Ambiental, S.A. de C.V. para acopio de residuos peligrosos, con número de autorización SEMARNAT 21-015-PS-II-01-2020.
- Klinash, S.A. de C.V. para servicio de tratamiento de residuos peligrosos (biológico - infecciosos), con número de autorización SEMARNAT 15-V-83-10.
- Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con número de oficio DFP/SOPARN/0908/2019, de fecha 04 de Marzo de 2019, como empresa prestadora de servicio de recolección de residuos peligrosos, a nombre de la empresa Depósito Ecológico Ambiental, S.A. de C.V. (se anexa copia simple a la presente acta)
- Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con número de oficio DFP/SOPARN/2097/2020, de fecha 03 de Septiembre de 2020, como empresa prestadora de servicio de centro de acopio de residuos peligrosos, a nombre de la empresa Depósito Ecológico Ambiental, S.A. de C.V. (se anexa copia simple a la presente acta)

Página 27 de 45

Av. 6 Pte., Núm. 1273 entre 7 y 9 [Edificio Capital], Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. 01722 2000000 - 01722 2000000



Con relación a lo anterior, el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone:

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz.: aNHM / Revis: aMBPC / Proyed: TRR



2025
Año de
La Mujer

Página 5 de 12

Eliminación: 3 firmas y 3 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de las hojas insertadas en esta resolución del acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/134/24-114 de fechas 21 y 22 de agosto de 2024, se desprende que con fecha 02 de febrero de 2023, **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, presentó el registro como generador de residuos peligrosos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no en año 2020, en el cual empezó a generar dichos residuos, en contravención a lo establecido por el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, por escritos que se recibieron el 26 de agosto y 20 de septiembre de 2024, cada uno contenido en 1 hoja útil, [REDACTED] representante legal de **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con copia simple de la escritura 104,705 de fecha 04 de septiembre de 2018, la cual consta en 25 hojas útiles, conforme lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ofreció las pruebas siguientes:

- a) Documento privado. Copia simple del escrito de fecha 13 de agosto de 2024, dirigido a **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, expedido por el C. [REDACTED] coordinador de proyectos de Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V., la cual consta en 1 hoja útil.
- b) Documento privado. Copia simple de la carta poder de fecha 26 de agosto de 2024 y de las identificaciones de quienes participaron en su emisión, la cual consta en 4 hojas útiles.
- c) Documento privado. Copia simple de la oferte de fecha 12 de agosto de 2024, dirigida a Carvajal Empaques Puebla, expedida por Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V., la cual consta en 2 hojas útiles.
- d) Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia. 2 imágenes a color.
- e) Documento privado. Copia simple de los resultados de fecha 18 de septiembre de 2024, a nombre de **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, emitidos por Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V., la cual consta en 3 hojas útiles.

Así, las pruebas anteriores no benefician o perjudican a **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, toda vez que no guardan relación directa con los hechos del acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/134/24-114 de fechas 21 y 22 de agosto de 2024, especificados al inicio de este considerando.

En este sentido, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de febrero de 2025, notificado personalmente el 13 de marzo de 2025, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/134/24-114 de fechas 21 y 22 de agosto de 2024, concernientes a que con fecha 02 de febrero de 2023, **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, presentó el registro como generador de residuos peligrosos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no en año 2020, en el cual empezó a generar dichos residuos, en contravención a lo establecido por el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AJHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



20'25
Año de
La Mujer

Página 6 de 12

Eliminación: 8 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

- Concedió a GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, terminó 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, el cual transcurrió del 14 de marzo al 07 de abril de 2025.²

Con relación a lo anterior, por escrito que se recibió el 24 de marzo de 2025, el cual consta en 1 hoja útil, el C. [REDACTED] representante legal de GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., identidad que acredita con copia simple de la credencial para votar, I. [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual consta en 1 hoja útil, y personalidad con copia simple de la escritura 104,705 de fecha 04 de septiembre de 2018, la cual consta en 26 hojas útiles, conforme lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran, por lo cual digáse a dicho representante legal, que se tiene al C. [REDACTED] por autorizado para recibir notificaciones y consultar actuaciones.

Por otra parte, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se colige que:

- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 24 de marzo de 2025 no benefician o perjudican a GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debido a que no guardan relación con las imputaciones vertidas en su contra, en el acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de febrero de 2025.
- El acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/134/24-114 de fechas 21 y 22 de agosto de 2024 acredita que con fecha 02 de febrero de 2023, GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, presentó el registro como generador de residuos peligrosos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no en año 2020, en el cual empezó a generar dichos residuos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que constituye un documento público circunstanciado por servidor público.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

² Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 15 a 17, 21 a 23, 29, 30 de marzo y 05 y 06 de abril de 2025, conforme lo establecido por el artículo 28 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos calores pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz.: Revisa: MPPC / Proyecta: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo de 3 días hábiles que concedió el acuerdo de fecha 28 de abril de 2025, el cual transcurrió del 29 de abril al 02 de mayo de 2025,³ GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:
(...)

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Pues con fecha 02 de febrero de 2023 presentó el registro como generador de residuos peligrosos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no en año 2020, en el cual empezó a generar dichos residuos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

III. Con fundamento en lo establecido por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

³ Debido a que se notificó por rotulón el día de su emisión y no se contabilizó el 01 de mayo de 2025, por ser día inhábil.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: NEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de baja gravedad, toda vez que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/134/24-114 de fechas 21 y 22 de agosto de 2024 y la copia simple de la escritura 104,705 de fecha 04 de septiembre de 2018 acreditan las condiciones económicas de GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, pues se advierte que inició actividades el 29 de junio de 2006, cuenta con 590 trabajadores, tiene por objeto:

"1.- La compra, venta, importación, exportación, explotación, planeación, fabricación, distribución, desarrollo, comercialización y producción de vasos, envases o utensilios de mesa desechables, incluyendo sin limitación alguna, vasos o platos desechables de poliestireno expandido (unicel) o de algún plástico similar o resinas derivadas del plástico, y en general toda clase de actos y operaciones que se relacionan con lo anterior

2.- La compra, venta, importación, exportación, explotación, planeación, fabricación, distribución, desarrollo, comercialización y producción de todo tipo de productos fabricados con o derivados de poliestireno, poliestireno expandido (unicel), plástico, papel, fibras artificiales y materias primas similares, y en general toda clase de actos y operaciones que se relacionen con lo anterior.

3.- La compra, venta, importación y exportación de maquinaria, accesorios, equipo y sistemas de cómputo, suplementos y otros materiales y bienes requeridos para la compra, venta, importación, exportación, explotación, planeación, fabricación, distribución, desarrollo, comercialización y producción de sus productos.

(...)"

Y el capital fijo de [REDACTED]

e) La reincidencia.

No se pueden considerar como reincidente a GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firme a su nombre, con antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que antes del año 2020, GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de presentar el registro como generador de residuos peligrosos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no obtuvo beneficio directo, toda vez que la presentación del registro como generador de residuos peligrosos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es un trámite gratuito.⁴

IV. Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción,⁵ pues con fecha 02 de febrero de 2023 presentó el registro como generador de residuos peligrosos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no en año 2020, en el cual empezó a generar dichos residuos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en consecuencia, una vez que cause efecto la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- *Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma* y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

⁴ De acuerdo con la consulta realizada en la página electrónica <https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-generadores-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT1738>.

⁵ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$113.14 M. N. (ciento trece pesos, catorce centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025.

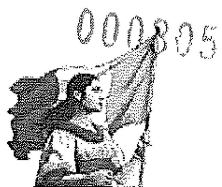
Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MFPC / Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon 7.º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento a GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.

Paso 2: registrarse como usuario.

Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.

Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.

Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinc.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.⁶

Por lo expuesto y fundado, se:-

-Resuelve-

Primer. Por las razones precisadas en el considerando III de esta resolución, se determina que GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pues con fecha 02 de febrero de 2023 presentó el registro como generador de residuos peligrosos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no en año 2020, en el cual empezó a generar dichos residuos, en contravención a lo establecido por el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se sanciona a GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause efecto la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación

⁶ Deberá presentar en oficina de partes de esta oficina, el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, para efecto de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

competente, a fin de que realice su cobro.

Tercero. Se hace de conocimiento a GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina de representación, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o b) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Cuarto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente a GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través del C. [REDACTED]

[REDACTED], y entregar a quien entienda la notificación certificada del oficio número DE G 72 de cara al 16 de marzo de 2025, lo cual deberá asentarse en la cédula de notificación correspondiente.

Así lo resolvió y firma Alicia Noemí Hernández Mugartegui, subdelegada de inspección de recursos naturales, puesto ocupado con el nombramiento número SPC/010/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, el cual me reconoce como servidora pública de carrera titular, con rango de jefe de departamento y actuando como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, previa designación realizada por Mariana Boy Tamborrell, titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54 fracción VIII, último párrafo, 80 y 95 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer

Página 12 de 12

Eliminación: 24 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.